

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez revisado el Registro Nacional de Abogados se comprueba que el profesional del derecho **Reidy Andrey Perdomo** se encuentran habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión de abogado. De otro lado, le informo señor Juez, que revisado el cuaderno principal se encontró que el mismo se está mal foliado desde la página 168 en adelante, por lo que se procederá a refoliarlo. A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín
Auxiliar administrativo grado 05.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	DISLICOM S.A.S.
Radicado No.	05001 31 03 011 2017 00568 00
Decisión	Auto acepta renuncia al poder y requiere al Fondo Nacional de Garantías S.A.- Sustituye poder
Auto UV	642

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por resultar ajustada a los parámetros del artículo 76 del Código General del Proceso, se accede a la renuncia al poder que realiza la abogada **Liliana Ruiz Garcés** en cuanto al mandato conferido por el **Fondo Nacional de Garantías S.A.**

Empero, se le resalta a la profesional del derecho que la renuncia al poder tiene efectos sino transcurridos cinco (5) días luego de la comunicación que informa tal circunstancia al poderdante; artículo 76 *ídem*.

Se requiere al Fondo Nacional de Garantías S.A., a efectos de que designe un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal al interior del presente procedimiento ejecutivo de mayor cuantía.

De otro lado, se advierte que a la fecha el **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 15 de noviembre de 2018 (fl.100).

Finalmente, teniendo en cuenta la sustitución del poder que allega la abogada **Ana María Ramírez Ospina** en favor del profesional del derecho **Reidy**

Andrey Perdomo, el Despacho accede a la misma; y en consecuencia de ello, se le reconoce personería para actuar a la abogada **Reidy Andrey Perdomo** para que represente los intereses de la entidad **Banco De Occidente S.A.** de acuerdo a las facultades conferidas en el escrito de sustitución. Artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
SECRETARIA

NLB